



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00323-00
CUADERNO: DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. APORTAR copia auténtica y **legible** de los Registros Civiles de Nacimientos de los consortes con el aparte de notas complementarias o marginales.

2. ALLEGAR el extremo demandante, el Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no mayor a un mes, de los bienes sujetos a registro, sobre los cuales pretende recaigan las medidas preventivas peticionadas, a fin de acreditar la titularidad de los mismos.

3. PRESÉNTENSE de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez que se solicita dentro del acepté con dicha denominación que, *“Señor juez por perjuicios morales el valor 100 s.m.l.v. para que se le repararan los daños y perjuicios que sufrió durante su matrimonio, siendo víctima en su propia casa de violencia psicológica y económica por parte de su esposo”*, lo cual se torna confuso y no permite determinar al Despacho lo perseguido, pues no se entiende si es un hecho, caso en el cual, estaría incluido en el acápite equivocado, o lo pretendido es la condena al cónyuge culpable al pago de perjuicios e indemnizaciones, acción que posee trámite judicial diferente al solicitado inicialmente, habida cuenta, que conforme lo establecido en el núm. 5º del Art. 389 del C. G. del P., tal petitum es propio de la nulidad del vínculo matrimonial y no de la cesación de efectos civiles del mismo y que se ampara en otras causales y con otras consecuencias jurídicas; o si se solicita que se condene al demandado como cónyuge culpable con las consecuencias jurídicas de tal imposición.

4. ALLEGAR el poder legalmente conferido al profesional del derecho de forma **legible**.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **094**

HOY: **julio 27 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria